ACUERDO PARA EL PAGO DE LA PRIMA PRIMER SEMESTRE 2020

Entre los suscritos, a saber, MITCHEL ANDRES HERNANDEZ OROZCO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 18.518.327, domiciliado en Pereira, obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y ANDRE RICARDO PEREIRA DA CONCEICAO, identificado con cedula de extranjería 460.003 de Colombia, actuando en su calidad de Representante Legal de EXPRO GULF LIMITED., identificada con Nit. 900.182.346-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará EL EMPLEADOR, hemos convenido celebrar de común acuerdo el siguiente término:

Las partes acuerdan que el pago de la prima correspondiente al primer semestre de 2020 se realizará en tres partes iguales, iniciando en el mes de junio y finalizando en el mes de agosto de 2020.

En el marco de la emergencia sanitaria que enfrentamos por cuenta del coronavirus; **EXPRO GULF LIMITED** se acoge al decreto 770 expedido el 3 de junio de 2020, en donde se establece:

CAPITULO II ALTERNATIVA PARA EL PRIMER PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS

Artículo 6. Acuerdo para el pago de la prima. De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020.

Por constancia de aceptación, las partes firman el acuerdo de voluntades, en Bogotá, a los DOCE (12) días del mes de junio de 2020.

ELTRABAJADOR

MITCHEL ANDRES HERNANDEZ OROZCO

C.C. 18,518.327

EL EMPLEADOR
EXPRO GULF LIMITED.

ANDRE RICARDO PEREIRA DA CONCEICAO

C.E. 460.003

Representante Legal